

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LUIS DANIEL RUÍZ GUERRERO RAMÍREZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO XI CON CABECERA EN XALAPA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

- I El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió la Resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.
- II El 25 de septiembre del 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> emitió la Resolución **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- III El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y

---

<sup>1</sup> En adelante, INE.

<sup>2</sup> En lo siguiente, Sala Superior.

<sup>3</sup> En adelante, OPLE.

reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

**IV** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

**V** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

**VI** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.

- VII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- X** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el

<sup>4</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante, Código Electoral.

procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

- XI En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
  
- XII El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior.
  
- XIII El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.
  
- XIV El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal

2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

**XV** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.

**XVI** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.

**XVII** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG552/2020**, por el que aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021<sup>7</sup>.

**XVIII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos<sup>8</sup>; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

<sup>7</sup> En adelante, Lineamientos de verificación.

<sup>8</sup> En adelante Convocatoria.

- XIX** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso<sup>9</sup>.
- XX** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XXI** En fecha 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo **INE/CG688/2020** mediante el cual modificó los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG/551/2020**.
- XXII** En sesión extraordinaria de misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

---

<sup>9</sup> Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

- XXIII** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576, 580 y 594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXIV** En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXV** En sesión extraordinaria, de fecha 14 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2021**, aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por Coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “*REGISTRO CIUDADANO*” de la aplicación móvil de “*APOYO CIUDADANO – INE*”.
- XXVI** En fecha 20 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, el Secretario Ejecutivo rindió, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, el informe correspondiente respecto a las y los ciudadanos que manifestaron su intención de participar por la vía de candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local

ordinario 2020-2021, entre los cuales se encuentra la fórmula integrada por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, materia del presente Acuerdo, tal como se señala a continuación:

Distrito	Núm.	Fórmula	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
Xalapa II	11	P	Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez	15/01/2021	14:12
		S	Edgar Rogelio Hernández Spinoso		

**XXVII** En sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre los cuales se otorgó dicha calidad a la fórmula encabezada por el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez.

**XXVIII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XXIX** El 16 de febrero de 2021, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, por el cual dio respuesta a la





petición de diversos ciudadanos en su carácter de aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- XXX** El 21 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-66/2021 y acumulados**, por el que se revocó el Acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, únicamente por cuanto hace a la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano motivo de impugnación.
- XXXI** El 22 de febrero de 2021, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG074/2021**, por el cual dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-66/2021 y acumulados**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz y aprobó ampliar el plazo de la captación de apoyo ciudadano por un período de 6 días más, señalando como fecha final para tal efecto el día 28 de febrero de 2021.
- XXXII** En fecha 9 de marzo de 2021, ante la Oficialía de Partes del OPLE, se recibió escrito signado por el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.
- XXXIII** En igual fecha, ante las oficinas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE se levantó acta de certificación, a través de la cual el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, ratificó el escrito de fecha 9 de marzo de 2021, por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración de la candidatura independiente por el cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXIV** En sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A016/OPLEV/CEPPP/12-03-21**, a través del cual se somete a consideración del Consejo General, dejar sin efectos la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente de la fórmula encabezada por el ciudadano **Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez**.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el

---

<sup>10</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>11</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>12</sup>.
- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 6 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño

---

<sup>12</sup> En adelante, Reglamento Interior.

y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 7** Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
  
- 8** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
  
- 9** El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
  
- 10** Por su parte, el artículo 261 del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular, precepto que a la letra dice:



“...

*II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y*

*III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional”.*

**11** Las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 4, numerales 1 y 2 del Reglamento de candidaturas, son las siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidaturas Independientes.

**12** Ahora bien, por cuanto hace a la etapa de la Convocatoria por Acuerdo **OPLEV/CG179/2020**, fue emitida la Convocatoria y sus anexos<sup>13</sup>, dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa; asimismo, en el citado acuerdo se establecieron los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

**13** Dicho lo anterior, la siguiente etapa corresponde a los actos previos al registro de candidaturas independientes, misma que inicia con el escrito de manifestación de intención de las y los ciudadanos interesados en obtener la

---

<sup>13</sup> En adelante Convocatoria.

calidad de aspirantes y hasta el inicio del período para recabar el apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 266, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral.

En ese sentido, por Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, en fecha 23 de enero de 2021, el OPLE otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, a la y los ciudadanos que cumplieron los requisitos previstos en los artículos los artículos 4 y 41 de la Constitución Federal; 7 de la LGIPE; 14 y 266, fracción III del Código Electoral; 2, fracción III, inciso m); 10 y 11, fracción VII del Reglamento de Candidaturas; y Base Tercera, incisos a) y b) de la Convocatoria; entre ellos, al ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, como se advierte enseguida:

#	Distrito	Núm.	Fórmula	Nombre:	Cumple requisitos
1	Xalapa II	11	P	Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez	Sí
			S	Edgar Rogelio Hernández Spinoso	

- 14** Ahora bien, las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, obtuvieron el derecho a iniciar la etapa de captación de apoyo ciudadano a partir del día 24 de enero de 2021, en términos de lo establecido en el artículo 15, numeral 1 del Reglamento de candidaturas y de acuerdo con el procedimiento contemplado en los Lineamientos de verificación. Es que, de conformidad con el artículo 267 párrafo cuarto, fracción II del Código Electoral, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, plazo que fue determinado por Resolución **INE/CG289/2020**, en la cual el INE ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de

candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
DIPUTACIONES	30 días	DEL 24 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2021	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.
PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA	30 días	DEL 24 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2021	Dentro de los límites territoriales del Municipio Electoral Local correspondiente.

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el plazo para la captación de apoyo ciudadano, fue ampliado por resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-66/2021 y acumulados**, en el cual determinó ampliar seis días más el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, sentencia a la cual este Organismo dio cumplimiento por Acuerdo **OPLEV/CG074/2021**, modificando con ello el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, quedando en los siguientes términos:

No.	Actividad	Realiza	Área responsable	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fundamento
46	Obtención del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a las candidaturas independientes a las Diputaciones y ediles de los Ayuntamientos	Candidaturas independientes	DEPPP	24-ene-21	<b>28-feb-21</b>	Resolución INE/CG289/2020  Sentencia TEV-JDC-66/2021 y acumulados

- 15** En ese tenor, es inconcuso que el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, estuvo en aptitud de realizar los actos tendentes a la captación de

apoyo ciudadano, al obtener su calidad de Aspirante a Candidato Independientes, por el cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, tal como se advierte del reporte del portal web, en el que se consulta el avance de captación de apoyo ciudadano, en el cual en el caso del ciudadano en cita, al día de la presentación y ratificación de su renuncia, como es 9 de marzo del presente año, respectivamente, cuentan con una captación de apoyo ciudadano de:

NOMBRE DEL ASPIRANTE.	DISTRITO	3% REQUERIDO	FIRMAS RECABADAS
LUIS DANIEL RUÍZ GUERRERO RAMÍREZ	XALAPA XI	5851	334

- 16** Por su parte, el artículo 14, numeral I, fracción XVI del Reglamento de candidaturas, dispone que las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán informar oportunamente de la renuncia o desistimiento a su aspiración en cualquier etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Por su parte el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas dispone:

**“ARTÍCULO 109.**

1. El escrito de renuncia deberá presentarse personalmente por la persona interesada y excepcionalmente podrá ser presentado por la o el representante de la candidatura independiente registrada ante el Consejo, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;**
- II. Nombre y clave de elector;**
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- IV. Cargo al cual se postuló, Distrito y municipio;**
- V. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y**
- VI. Firma autógrafa. “**

**(Lo resaltado es propio de esta autoridad)**



- 17 Ahora bien, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Oficialía de Partes del OPLE, tal como se señaló en el antecedente **XXXII**, se recibió el escrito de renuncia como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, del ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Organismo que, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo **A01\*\*\*/OPLLEV/CEPPP/11-03-21**, a través del cual se somete a consideración del Consejo General, dejar sin efectos la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente de la fórmula encabezada por el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, en tal virtud, este Consejo General hace suyos los Argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión y procede al análisis de la renuncia materia del presente.

En ese tenor, para efectos de determinar la procedencia de las renunciaciones en materia, se procede a verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14, numeral I, fracción XVI y 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.

- A. Por cuanto hace a la renuncia signada por el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida a partir del día 9 de marzo del presente año, es preciso señalar que, si bien es cierto, del análisis al escrito de renuncia, se advierte que omitió señalar su clave de elector, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, también lo es que, dentro del expediente

que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se cuenta con los datos referidos, en virtud de que dicho ciudadano al momento de presentar su manifestación de intención cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, por tanto, es pertinente señalar que esta Autoridad Electoral, cuenta con todos los elementos establecidos en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, para pronunciarse respecto de la renuncia materia del presente Acuerdo.

Por otra parte, esta Autoridad Electoral, debe observar el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, que establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, todo para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento de candidaturas, la renuncia materia del presente Acuerdo fue debidamente ratificada en fecha 9 de marzo de 2021, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, tal como se señaló en el antecedente **XXXIII**, diligencia de la cual se levantó la certificación correspondiente y, en la cual consta de manera fehaciente que, el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, se presentó de manera personal y directa, sin que mediara representación legal alguna, ante dicha Unidad, para ratificar el contenido y

firma de su escrito de fecha 9 de marzo de 2021, por el cual presentó su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración por la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XI con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 18** En mérito de lo antes expuesto y fundado, es pertinente señalar que la renuncia materia del presente Acuerdo, no exime al ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez de las obligaciones que la normatividad electoral le impone en materia de presentación de informes de gastos y egresos en la obtención de apoyo de la ciudadanía, así como de su fiscalización, información que deberá presentar para su revisión ante la autoridad competente con corte a la fecha en que surtan sus efectos legales la renuncia en materia, tal como lo disponen los artículos 14, fracción VIII y 114, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.
- 19** Por otra parte, en virtud de la renuncia del ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez, en términos de lo que dispone el artículo 116, numeral 2, del Reglamento de candidaturas, este Consejo General determina procedente dejar sin efectos la fórmula completa que presentaron ambos ciudadanos, al momento de su manifestación de intención.
- 20** En consecuencia, el artículo 124 del Reglamento de candidaturas dispone que, una vez emitido el Acuerdo de renuncia por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta realice lo dispuesto por la normativa de la materia.
- 21** Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, lo procedente es realizar las gestiones

pertinentes para dar de baja del Sistema de candidaturas la fórmula encabezada por el ciudadano Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez.

- 22** En consecuencia, se deberá informar a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos de este Organismo, para efectos de excluir de la lista a los ciudadanos que integran la fórmula del Aspirante materia del presente Acuerdo del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, toda vez que es el área competente de la revisión de los informes que las personas Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la LGIPE y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 199, 425, párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 del Reglamento de Elecciones; 1, 2 y 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 18, 99; 100; 101; 102; 103; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 113; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266, 287; Libro Quinto y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 14, fracciones VIII y XVI, 34, numeral 1, 109, numeral 1, 112, 114, numeral 1, 116, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba dejar sin efectos la calidad de Aspirantes a la Candidatura Independiente de las fórmulas encabezadas por el ciudadano **Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez**.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Luis Daniel Ruíz Guerrero Ramírez**, a través del correo electrónico registrado para tal efecto y, a través de los estrados electrónicos destinados al procedimiento de candidaturas

independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, para que realice las acciones pertinentes en términos de lo que dispone el artículo 124 del Reglamento de candidaturas.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los siguientes efectos:

- A. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro.
- B. A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que es el área encargada de la revisión de los informes que los aspirantes presente sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para la captación de apoyo de la ciudadanía, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 425, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, para los efectos señalados en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**